



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	YOJAN ALFONSO PULGARIN RAMIREZ C.C. 1036612583
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS —PORVENIR S.A.—NIT. 800144331-3 y JULIAN DE JESÚS CEBALLOS OSPINA C.C. 71.630.124
Radicado	05001-31-05-026-2024-00025-00
Decisión	Admite demanda

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **YOJAN ALFONSO PULGARIN RAMIREZ C.C. 1036612583** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS —PORVENIR S.A.—NIT. 800144331-3 y JULIAN DE JESÚS CEBALLOS OSPINA C.C. 71.630.124**, se observa que, al sanear los requisitos exigidos mediante auto anterior, se tiene que la demanda satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se recuerda que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **YOJAN ALFONSO PULGARIN RAMIREZ C.C. 1036612583**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS —PORVENIR S.A.—NIT. 800144331-3** y **JULIAN DE JESÚS CEBALLOS OSPINA C.C. 71.630.124**.

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e1611b3ac859182881b25cac896fc3cb6824cc050d9aae558ec4f803ba844f**

Documento generado en 20/03/2024 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>